Proyecto de ley 9 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE PRECIO MAXIMO PARA GARRAFAS DE GAS

ARTICULO 1: Establécese en todo el territorio de la República Argentina un precio máximo de Pesos Dieciocho para las garrafas de gas licuado de petróleo en envases de diez kilos desde la sanción de la presente ley hasta el 1 de octubre de 2004.

ARTICULO 2: En caso que se verifique la comercialización del producto descripto en el artículo 1 de esta ley, violando el límite impuesto por la norma citada, la pena será la confiscación del producto. El municipio de la jurisdicción donde se constate la infracción será el encargado de aplicar la pena establecida en el presente artículo.

ARTICULO 3: El municipio venderá ese producto a dieciocho pesos por unidad. La suma recaudada será imputada a una cuenta especial a orden del ENARGAS, a fin de que este lo utilice como parte de las sanciones que la ley le autoriza a aplicar a las empresas proveedoras del servicio.

Dr. ANGEL ENZO BALTUZZI
Dir Utaba de la Nación

Dr. ANGEL ENZO BALTUZZI
Dir Utaba de la Nación

Dr. Manuel J. BALAURON

Dr. Manuel J. BALAURON

Dr. Manuel J. BALAURON

Dr. Manuel J. BALAURON